



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 439/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Los Artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, señalan lo siguiente:

Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 439/2017

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1364-OF de fecha 18 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

“ ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la Resolución del Consejo Universitario No. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, la Dirección de Talento Humano procedió a la elaboración de los contratos ocasionales del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2017, entre otros de la Abg. RUTH KARINA MOSCOSO PARRA, MGS., a dedicación de Tiempo Completo, para el dictado de las asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018.

2. El Ing. Magno Armijos Molina, Mgs., Rector Subrogante de la UTMACH, mediante oficio nro. UTMACH-R-2017-0734-OF del 28 de junio de 2017, dispone para que la Abg. Ruth Moscoso Parra, preste sus servicios como Procuradora General, a partir del 01 de julio del año en curso, en vista de la renuncia presentada por el Abg. José Correa Calderón, a las funciones de Procurador General, así mismo indica que respecto al cargo de Docente de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, su dedicación queda a Tiempo Parcial, para lo cual esta Dirección, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2017- 1003-OF, de fecha 04 de julio de 2017, comunicó a la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, se dé por finalizado el contrato de Servicios Ocasionales Docentes N°. 1994-DTH-UTMACH a130 de junio de 2017.

3. La Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., tiene firmado contrato como Profesora Ocasional, con vigencia de agosto a septiembre de 2017, a dedicación de Tiempo Parcial.

4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-447, de fecha 14 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 757 de agosto 14 de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de mayo de 2017.

ANALISIS:

En el caso del análisis, la Abg. RUTH KARINA MOSCOSO PARRA, Mgs., al habersele finalizado su contrato de Servicios Ocasionales Docentes, como Profesora Ocasional 1, a Tiempo Completo, y al habérsela designado Procuradora General de la UTMACH, continuó laborando como Profesora a dedicación de Tiempo Parcial, desde el mes de julio de 2017, por lo que quedaría pendiente ese mes, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma, el código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Página 2 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 439/2017

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral entre ellas, las siguientes:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la Abg. RUTH KARINA MOSCOSO PARRA, MGS., por las actividades académicas realizadas durante el mes de julio de 2017, a Tiempo Parcial para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION.

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3,33, y 326 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 y 31 del Código Orgánico Administrativo, conociendo de la existencia de los recursos económicos esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de julio de 2017, por la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, Mgs., a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Parcial, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$624.00..”

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-447-OF de fecha 14 de agosto de 2017.

En uso de sus atribuciones,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 439/2017

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación de la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo Parcial para cancelar sus honorarios devengados por el mes de julio de 2017, conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017

Machala, 29 de agosto de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH